



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS

Por acuerdo de la Junta Vecinal de San Millán de Juarros, adoptado en sesión de fecha 5 de diciembre de 2013, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de obra de «Pavimentación de calle La Iglesia en San Millán de Juarros», el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la entidad así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

«*Primero.* – La imposición de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de la obra de “Pavimentación de calle La Iglesia en San Millán de Juarros”, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra.

Segundo. – Proceder a la determinación y ordenación del tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

- Coste total de ejecución material de la obra: 38.613,40 euros.
- Coste soportado por la Junta Vecinal: 29.511,90 euros.
- Porcentaje a aplicar: 4,10%.
- Cantidad a repartir: 1.209,99 euros.
- Módulo de reparto aplicable: ml.
- Total ml: 302,36 ml.
- Valor resultante del módulo: 4,00/ml.

Tercero. – Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente como Anexo I.

Cuarto. – Exponer y publicar el acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la Entidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivamente, durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.



Quinto. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo».

En Ibeas de Juarros, a 10 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
Coral Ramírez Flores